

Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica

*145 años*



Benemérita  
Imprenta Nacional  
Costa Rica

## ALCANCE N° 224 A LA GACETA N° 211

Año CXLV

San José, Costa Rica, martes 14 de noviembre del 2023

154 páginas

**PODER EJECUTIVO  
RESOLUCIONES**

**DOCUMENTOS VARIOS  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**REGLAMENTOS  
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
MUNICIPALIDADES**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS  
AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**NOTIFICACIONES  
MUNICIPALIDADES**

Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.

# REGLAMENTOS

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

### JUNTA DIRECTIVA

**La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, aprueba la reforma reglamentaria del artículo 6 del Reglamento de Condonación para la aplicación de la Ley 10.232 denominada “Ley Autorización de condonación para la formalización y recaudación de las cargas sociales” y la inclusión del transitorio II al referido Reglamento”**

De conformidad con las facultades que le confiere el artículo 14 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social N° 17, la Junta Directiva, acordó en artículo 14° de la sesión N° 9383, celebrada el 09 de noviembre de 2023, aprobar la reforma del artículo 6 del Reglamento de condonación para la aplicación de la Ley 10.232 denominada “Ley de condonación para la formalización y recaudación de las cargas sociales”, y la inclusión del transitorio II al referido Reglamento”, para que se lea como sigue:

**Reforma al artículo 6° del Reglamento de Condonación para la aplicación de la Ley 10.232 denominada “Ley Autorización de condonación para la formalización y recaudación de las cargas sociales”**

“Artículo 6°.—De los conceptos sujetos a condonación.  
Los conceptos que serán sujetos de condonación son:

1. Multas: Las establecidas en el artículo N°44 de la Ley Constitutiva de la CCSS.
2. Recargos: Se refiere a los montos que se cobran por presentación tardía de las planillas, que corresponde al 2% del monto total de las cuotas obrero-patronales y por la omisión o falsedad de los datos identificativos de los trabajadores, que corresponde a un 2% del salario en cada caso que se omita esa información, según lo establecido en el Reglamento de Seguro de Salud y del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte ambos de la CCSS.
3. Intereses: Rendimiento que genera la existencia de un principal. Para los efectos del presente reglamento el interés será el que se establece en el artículo N°49 de la Ley Constitutiva de la CCSS.
4. Facturas de servicios médicos: Costo asignado a las prestaciones del Seguro de Salud, brindadas al trabajador asegurado cuyo patrono se encuentra moroso por más de un mes en el pago de las cuotas obrero-patronales, así como al trabajador independiente que presente esta situación.

Se exceptúan de la condonación los siguientes conceptos:

- a) Facturas por concepto de servicios médicos otorgados a los trabajadores asalariados o trabajadores independientes y sus protegidos por la cobertura de protección familiar, que no se encuentren asegurados.
- b) Facturas por concepto de prestaciones en dinero generadas a los trabajadores asalariados o trabajadores independientes y sus protegidos por la cobertura de protección familiar, que no fueron asegurados o que habiéndose asegurado se encuentren morosos ya sea el patrono o el trabajador independiente, según corresponda.

c) Gastos administrativos, costas procesales y honorarios.

d) Aportes y sus intereses derivados de la Ley N° 7983, denominada Ley de Protección al Trabajador.”

(...)

Transitorio II:

Quienes hubieran suscrito un convenio de pago que se encuentre vigente y este incluya facturas por servicios médicos, conforme al transitorio IX del Reglamento que regula la formalización de acuerdo de Pago por deudas de Patronos y Trabajadores Independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social, podrán solicitar por una única vez y dentro del plazo de ley, la condonación de este tipo de facturas en los mismos términos establecidos en la Ley N°10.232 y su reglamento. Para tales efectos, la CCSS procederá a ajustar el monto del convenio de pago por condonación vigente, así como el de las cuotas mensuales restantes.

Para aquellos que hubieran suscrito un convenio de pago que se encuentre finalizado por incumplimiento y este incluía facturas por servicios médicos, conforme al transitorio IX del Reglamento que regula la formalización de acuerdo de Pago por deudas de Patronos y Trabajadores Independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social, podrán solicitar por una única vez y dentro del plazo de ley, la condonación únicamente de este tipo de facturas, en los términos y condiciones de este reglamento, no siendo objeto de condonación ningún periodo correspondiente a intereses y multas.” **Esta reforma reglamentaria rige a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.**

Gerencia Financiera Caja Costarricense de Seguro Social.—Licda. Gabriela Artavia Monge, Gerente a. í.—1 vez.—( IN2023825361 ).